



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2019.00209.01
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Ejecutante	CARMEN AMPARO GOEKEL LOZANO
Ejecutado	SEGUROS DEL ESTADO

Santa Marta, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la decisión que fuere firmada el 12 de julio de la anualidad cursante, mediante la cual se declaró desierto el recurso de alzada, no fue publicada en tyba, ni en ningún otro medio, con el fin de que cumpliera su cometido, esto es, el de enterar a las partes de lo decidido en el proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, las actuaciones surtidas no alteran la decido¹ en su oportunidad, se reproducirá la misma decisión, así pues:

Por auto del 15 de diciembre de 2020, el que fuere corregido el 6 de mayo de 2021, se admitió la alzada propuesta contra la sentencia del 8 de septiembre del año pasado, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, y se concedió a la parte apelante el término de 5 días para que presente la sustentación del fallo, so pena de declararlo desierto, término que se comenzó a contar a partir de la ejecutoria del auto del 6 de mayo.

El tiempo concedido para sustentar el recurso venció el 20 de mayo de 2021, lapso durante el cual no se recibió el escrito de sustentación, tal y como lo tiene previsto el inciso 3º del art. 14 del Decreto 806.

Por lo que lo procedente en este caso, será declarar desierta la alzada.

Ejecutoriada esta determinación, devuélvase el legajo al juzgado de conocimiento.

De otra parte, por secretaría verifíquese y tómense los correctivos al momento de subir la decisión en tyba, debiendo cerciorarse de que efectiva la actuación fue publicada para su notificación por estado.

Por ello se,

¹ Ello teniendo en cuenta que, dentro del lapso otorgado por auto de calenda 6 de mayo de 2021 no se presentó el escrito de sustentación de la sentencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese desierto el recurso de apelación que fuere propuesto contra la sentencia de calenda 8 de septiembre del año pasado, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al despacho de origen.

TERCERO: Por secretaría verifíquese y tómense los correctivos al momento de subir la decisión en tyba, debiendo cerciorarse de que efectiva la actuación fue publicada para su notificación por estado.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12094386f99b91da019fcb18658b54e51c160240a90859953f52440c0ce849cd

Documento generado en 19/10/2021 11:09:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>